



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 210 – 2023 – A - MDT.

Tinta, 19 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La CARTA N° 040-2023/CM, de fecha 12 de junio, suscrito por el Representante Común de la empresa contratista Consorcio Machacmarca Ing. Nigel Elliott Pilares Saji, quien solicita Devolución de Carta Fianza de Adelanto de Materiales de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. 609 de la comunidad Campesina de Machacmarca del Distrito de Tinta Provincia de Canchis-Cusco"; INFORME N° 057-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDT; INFORME N° 031-2023-MDT-GM-USELPI/GCV, de fecha 26 de junio de 2023 suscrito por el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Encargado de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión; CARTA N° 52-2023-GM-MDT/C, de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal de la MDT; Carta N° 036-2023-SUPERV-LCPF, de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Luis Castro Prieto Farfán, Supervisor de Obra; Informe N° 122-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras; Informe N° 044-2023-MDT-GM-USELPI/GCV, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Encargado de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión; Informe N° 163-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras; Opinión Legal N° 056-2023-OAJ-MDT, de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Fredy Quispe Borda, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta; Proveído de Gerencia Municipal S/N de fecha 19 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la cual prescribe que: Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, se debe tener en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y sustancialmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que, señala textualmente en su Artículo 153.- Garantía por adelantos numeral 153.1.- La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Numeral 153.2.- La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar (...). 153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

Que, conforme lo establece el Art. 156 del Reglamento, en su numeral 156.3: "La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo."

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la figura jurídica de la Eficacia Anticipada del acto Administrativo "17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga Eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante CARTA N° 040-2023/CM, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Representante Común de la empresa contratista Consorcio Machacmarca Ing. Nigel Elliott Pilares Saji, quien solicita Devolución de Carta Fianza de Adelanto de Materiales de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. 609 de la comunidad Campesina de Machacmarca del Distrito de Tinta Provincia de Canchis-Cusco", sustentando que en la valorización N° 07 correspondiente al mes de mayo 2023 el saldo pendiente por valorizar es 0.00, solicitando la aprobación y aceptación en el proceso de ejecución de la obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



Que, mediante INFORME N° 057-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDT; quien pone en conocimiento sobre la Devolucion de Carta Fianza de Adelanto de Materiales del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. 609 de la comunidad Campesina de Machacmarca del Distrito de Tinta Provincia de Canchis-Cusco", por tanto pide la EVALUACION si es procedente la devolución de la carta fianza de Adelanto de Materiales a la oficina de supervisión, evaluación y liquidación de proyectos de inversión.

Que, mediante INFORME N° 031-2023-MDT-GM-USELPI/GCV, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Encargado de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión, precisa que conforme a la CARTA N° 040-2023/CM, e INFORME N° 057-2023-MDT/SGIO/FSMA concluye que se debe de PONER en CONOCIMIENTO del SUPERVISOR DE OBRA Ing. Luis Castro Prieto Farfán, para que dentro del plazo determinado, emita su PRONUNCIAMIENTO para el trámite administrativo, en caso cumple con la petición el Ing. Nigel Elliot Pilares Saji, representante común del Consorcio Machacmarca.

Que, mediante INFORME N° 083-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDT, quien da a conocer sobre el informe 031-2023-MDT-GM-USELPI/GCV, para que se le comunique al supervisor de Obra Ing. Luis Castro Prieto Farfán, para que pueda EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO para el trámite administrativo en caso cumple con la petición el Ing. Nigel Elliot Pilares Saji, dentro del plazo determinado,

Que, mediante CARTA N° 52-2023-GM-MDT/C, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Tinta, SOLICITA LA OPINION, sobre la devolución de Carta Fianza por Adelanto de Materiales del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. 609 de la comunidad Campesina de Machacmarca del Distrito de Tinta Provincia de Canchis-Cusco", con CUI 2334907, solicitada por el Consorcio Machacmarca, dirigida al Supervisor Ing. Luis Castro Prieto Farfán, para su pronunciamiento respecto a lo solicitado.

Que, mediante CARTA N° 036-2023-SUPERV-LCPF, de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Luis Castro Prieto Farfán, supervisor de la obra, quien emite opinión en relación a la solicitud del contratista Consorcio Machacmarca y menciona que Conforme lo establece el Art. 153 del Reglamento, en su numeral 153.4: "Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo." bajo dichos lineamientos, en la Valorización N° 07 correspondiente al mes de junio, se amortizó la totalidad del adelanto de los materiales, lo que implica su utilización o empleo en obra, por lo que la Entidad podría proceder a devolver la garantía otorgada a través de la carta fianza referida, por lo que concluye y recomienda que se han utilizado todos los materiales para los que fueron otorgados el adelanto de materiales en su totalidad, por lo que la entidad puede PROCEDER A DEVOLVER la carta fianza que garantizó el adelanto conforme a lo dispuesto en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 122-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDT, manifiesta Visto la base legal y antecedentes, según artículo 153 garantía por adelantos del RLCE, según numeral 153.4 señala "Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo", según CARTA N° 036-2023-SUPERV-LCPF el supervisor comunica que el contratista Consorcio Machacmarca amortizo al 100% el adelanto de materiales en la valorización N° 07 correspondiente al mes de mayo 2023 y que la entidad podría proceder a devolver la garantía otorgada a través de la carta fianza referida, según OPINION N° 150-2018/DTN del OSCE en sus conclusiones señala "31. De acuerdo a lo establecido en el anterior Reglamento, para el caso de obras la garantía de fiel cumplimiento debía encontrarse vigente considerando que la vigencia de la garantía podía ser renovada hasta antes de la fecha de su vencimiento hasta que la liquidación final del contrato estuviera consentida y la garantía por los adelantos debía encontrarse vigente teniendo presente que su vigencia podía renovarse trimestralmente y siempre antes de su vencimiento hasta el momento en que el monto total del adelanto hubiera sido amortizada totalmente Y "3.2.3.2. De conformidad con el artículo 164 del anterior Reglamento, para el caso de obras la devolución de las garantías, se realizaba al momento en que culminaba el contrato, luego de haber quedado consentida o ejecutoriada la liquidación del contrato de obra y solamente si no habían quedado saldos pendientes de pago a favor de la Entidad" Como se ve en la LCE y RLCE no indica expresamente cuando se realiza la devolución de la carta fianza si es cuando se amortiza el 100% o cuando se haga la liquidación de contrato de obra, por lo que queda en la entidad la autorización de la devolución de la carta fianza del adelanto de materiales, por tanto la sub gerencia de infraestructura y obras **AUTORIZA** la devolución de la carta fianza del adelanto de materiales del contratista CONSORCIO MACHACMARCA, ya que según comunicación de la supervisión de la obra, el contratista realizó la amortización total del adelanto de materiales en la valorización N° 07, correspondiente al mes de mayo 2023 y recomienda se emita la resolución respectiva y se comunique a la supervisión y contratista,

Que, mediante INFORME N° 044-2023-MDT-GM-USELPI/GCV, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Giraldo Carrasco Villafuerte, Encargado de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión, quien concluye concerniente a la Amortización del Adelanto de Materiales, que habiendo presentado el Contratista como el Supervisor de Obra la Valorización de Obra N° 08 correspondiente al mes de junio del 2023, donde en la Hoja de resumen de valorización N° 08 se evidencia en el Acumulado de Adelanto de materiales que llego al 100% del monto Otorgado que asciende a la suma de S/1,547,426.69, por lo que **debe procederse** con el trámite de devolución de carta fianza de adelanto materiales, ratificando, a los documentos ya emitidos con anterioridad.

Que, mediante INFORME N° 163-2023-MDT/SGIO/FSMA, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Fausto Steve Moran Apaza, Sub Gerente de Infraestructura y Obras-MDT, quien solicita OPINION LEGAL referente a la devolución de carta fianza de adelanto de materiales de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. 609 de la comunidad Campesina de Machacmarca del Distrito de Tinta Provincia de Canchis-Cusco", con CUI: 2334907.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



Que, mediante Opinión Lega N° 056-2023-OAJ-MDT, de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Fredy Quispe Borda, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Tinta, emite opinión legal, quien concluye estando a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tinta, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, para obras en la Modalidad de Ejecución POR CONTRATO, TUO de la Ley N° 27444, la Oficina de Asesoría Jurídica declara PROCEDENTE la aprobación mediante Acto Resolutivo, el Pedido de: DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA N° 3002022024569-2, otorgado por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., POR ADELANTO DE MATERIALES, presentado por intermedio del Representante Común del CONSORCIO MACHACMARCA, Ing. Nigel Elliot Pillares Saji, Empresa Ejecutora de Obra del proyecto POR CONTRATO denominado: PIP. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 609 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO", con CUI. N° 2334907, por encontrarse dentro de los alcances legales a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, conforme a lo fundamentado y teniendo en consideración las documentales que se tiene a la vista y que forman parte integrante de la presente opinión legal, la misma que deberá de ser aprobada con **Eficacia Anticipada al 13 de Julio de 2023**, en tal virtud, RECOMIENDA, Se sirva EMITIR el respectivo Acto Resolutivo.

Que, mediante Proveedor de Gerencia Municipal S/N de fecha 19 de Julio de 2023, se dispone emitir Resolución de Alcaldía, conforme la documentación respectiva.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, procedente la DEVOLUCIÓN DE CARTA FIANZA N° 3002022024569-2, otorgada por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., POR ADELANTO DE MATERIALES, PRESENTADO POR INTERMEDIO DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO MACHACMARCA, ING. NIGEL ELLIOT PILARES SAJI, EMPRESA EJECUTORA DEL PROYECTO POR CONTRATO DENOMINADO PIP. "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. NRO. 609 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MACHACMARCA DEL DISTRITO DE TINTA, PROVINCIA DE CANCHIS-CUSCO" con CUI 2334907, con eficacia anticipada al 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, unidad ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y a la Oficina de Supervisión de Proyectos efectuar el control y seguimiento de este proyecto hasta su culminación y liquidación bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal la notificación al Contratista de la presente Resolución de Alcaldía, por tratarse de Obra por Contrata, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, en forma oportuna.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, Unidad de Planificación y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Proyectos, OPMI, Unidad de Tesorería y a las áreas administrativas correspondientes el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que en caso de existir omisiones o deficiencias técnicas la responsabilidad recaerá en el residente, inspector de obra y evaluador, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución y ulterior liquidación, asimismo los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios, residente y supervisor de obra que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA


Abog. Bernabe Ceasa Ceasa
DNI: 40112777
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO


Abg. Bernabe Ceasa Ceasa
DNI: 40112777
ASESOR LEGAL

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta1@gmail.com